

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061**

Fecha: 16/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200028500	Ordinario	MARLENE MELO MANTILLA	EMPRESA LEGACY CAPITAL SAS	Auto concede recurso REMITE TRIBUNAL EN APELACION	15/11/2023		
05615310500120220013700	Ordinario	MARGARITA DEL SOCORRO GARCIA MORALES	RIO ASEO TOTAL S.A.	Auto que aprueba transacción Termina proceso	15/11/2023		
05615310500120220014900	Ordinario	ANA MARIA ARANGO URIBE	COLPENSIONES	Audiencia Laboral SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE COLPENSIONES. Por otra parte, se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA por PORVENIR S.A. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	15/11/2023		
05615310500120220015400	Ordinario	JORGE ANIBAL SANCHEZ GOMEZ	COLPENSIONES	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda por COLPENSIONES, Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, para el próximo VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	15/11/2023		
05615310500120220016500	Ordinario	HERNAN OTALVARO ECHAVARRIA	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.BIC	Audiencia Laboral SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC; por otra parte se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA por URBANISMO Y CONCRETOS S.A.S.; Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	15/11/2023		
05615310500220230017800	Tutelas	JOSE ALPIDIO OROZCO CASTAÑO	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	15/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2020-00285-00

Auto Sustanciación N° 153

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante el día 20 de Octubre de 2023 interpone recurso de apelación frente al auto interlocutorio del 18 de Octubre de 2023, por medio del cual el despacho decreto la nulidad procesal, al realizar la respectiva revisión observa el despacho que en cumplimiento del artículo 65 CPTYSS el auto fue recurrido dentro de la oportunidad legal.

Procederá el despacho a enviar el presente proceso ante Tribunal Superior de Antioquia para que procedan a resolver sobre el auto recurrido.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
Noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2020-00285-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602a7b8f619e58e39d48f82d04f47f565c333297e10ca33ee7013a7728ad30b0**

Documento generado en 15/11/2023 04:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00137-00

Auto Interlocutorio N° 0165

Egreso General N° 031 de 2023

Egreso Procesos Ordinarios N° 071 de 2023

Dentro del proceso ordinario laboral de Primera instancia promovido por **MARGARITA DEL SOCORRO GARCIA MORALES** en contra de **RIO ASEO TOTAL S.A.**, radicado 05615-31-05-001-2022-00137-00, se tiene que a la fecha se aportó al correo institucional del Despacho por la apoderada judicial de la demandante, escrito **solicitando la terminación del proceso por TRANSACCIÓN(pdf 14ContratoTransacion)**, **allegando el acuerdo transaccional** celebrado y firmado por la demandante MARGARITA DEL SOCORRO GARCIA MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.420.072 y su apoderada, como también la representante legal de la accionada de nombre BLANCA NIEVE ZULUAGA ARROYAVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.438.014, la cual se verifica en el certificado de Cámara de Comercio aportado al expediente, junto con su apoderado judicial, las cuales exponen solicitud el deseo de terminar el proceso frente a la accionada.

Tal y como manda el **artículo 312 del Código General del Proceso**, frente a la transacción que expresa lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis.”

El estudio de legalidad precedente, prevé que esta judicatura verifique que los derechos son inciertos y discutibles, de conformidad con los mandatos de los artículos 53 de la Constitución Nacional y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, y según la exposición del litigio en relación con las pretensiones, hechos y sus fundamentos fácticos, se verifica el requisito de incertidumbre y discutibilidad frente a los derechos solicitados, lo que claramente se prestaría para generar un debate en torno a la viabilidad o no de estos.

Se tiene que las partes en el acuerdo transaccional acordaron lo siguiente:

“...Quinta: Las partes de forma voluntaria y debidamente asesorados e informados por sus respectivos abogados, desean terminar el litigio actual, y precaver cualquier litigio futuro y eventual derivado de los hechos de la demanda, así como cualquier reclamación de índole civil dentro de la relación que existió, por lo que acuden al contrato de transacción de conformidad con el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo...”

“CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan transar la totalidad de pretensiones de la demanda en la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000), los cuales serán cancelados por RIOASEO TOTAL S.A. ESP con Nit 811.007.125-6 y en favor de MARGARITA DEL SOCORRO GARCIA MORALES, pagaderos de la siguiente manera:

- 1. Primer pago por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ML COLOMBIANA \$7.733.350 dentro*

de los quince 15 días calendario con posterioridad a la firma del acuerdo en la cuenta de ahorros Bancolombia # 024-573817-46 cuyo titular es MARGARITA DEL SOCORRO GARCIA MORALES.

2. *Segundo pago por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ML COLOMBIANA \$7.733.350 los últimos quince (15) días del mes de diciembre del año en curso, en la cuenta de ahorros Bancolombia# 024-573817-46 cuyo titular es MARGARITA DEL SOCORRO GARCIA MORALES.*
3. *Tercer pago por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ML COLOMBIANA \$7.733.350 los últimos quince (15) días del mes de enero del año 2024, en la cuenta de ahorros Bancolombia# 024-573817-46 cuyo titular es MARGARITA DEL SOCORRO GARCIA MORALES”.*

El Despacho al realizar un estudio de las pretensiones que eleva la señora **MARGARITA DEL SOCORRO GARCIA MORALES** en el escrito introductor, encuentra que las mismas se centran en la procedencia del reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización por despido en condición de estabilidad laboral reforzada, indexación y costas del proceso.

Corolario de lo anterior, se considera que la transacción realizada entre las partes, versa sobre derechos inciertos y discutibles que reclama la señora Margarita Del Socorro García Morales, pues la procedencia del pago de las acreencias laborales, se tendría que valorar su procedencia en una sentencia de instancia, pues se verifica el requisito de incertidumbre y discutibilidad de lo reclamado.

En estas condiciones, del estudio juicioso del contrato de transacción, se constata que el mismo proviene de todas las partes y que recae sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y verificando el control de legalidad obligatorio previamente realizado, **SE ACEPTARÁ LA TRANSACCIÓN**, y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso, la desanotación del sistema de gestión judicial y el archivo consecuente,

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, por intermedio de su Juez, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,


RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN que celebraron las partes dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por **MARGARITA DEL SOCORRO GARCIA MORALES** en contra de **RIO ASEO TOTAL S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, la desanotación del sistema de gestión judicial y su archivo, **sin imposición de condena en costas.**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
noviembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b6be972e29e66deba825a9d1cf9e9235f68e4c5f4b4c2a7c53e63443dbe85**

Documento generado en 15/11/2023 01:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00149-00
Auto Interlocutorio N° 166

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ANA MARIA ARANGO URIBE** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE COLPENSIONES**, al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Por otra parte, si bien a la accionada **PORVENIR S.A.**, se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, arrojando la notificación automática de constancia de recepción de la misma (**pdf 04AcuseDerecibidoPorvenir**), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA por PORVENIR S.A.**

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses de COLPENSIONES, se reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO**, portador de la T.P. No. 297.694 Del C.S. de la J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendoreportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
noviembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac8728c427f5793d6d991b87e151db0c966ee1681bbc16f10ca6055c71d75b1**

Documento generado en 15/11/2023 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00154-00
Auto Sustanciación N° 154

Dentro del presente proceso ordinario laboral de Única Instancia promovido por **JORGE ANIBAL SANCHEZ GOMEZ** contra **COLPENSIONES**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada **CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la T.P. No. 306.473

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
noviembre de 2023


RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ac3db09cfb85a0e69dc8dbc9650c03bba9de79ef03d49797b1b32967c081b**

Documento generado en 15/11/2023 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00165-00
Auto Interlocutorio N° 167

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **HERNAN OTALVARO ECHAVARRIA** contra **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC Y URBANISMO Y CONCRETOS S.A.S.**, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC**, al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Por otra parte, si bien a la accionada **URBANISMO Y CONCRETOS S.A.S.**, se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, arrojando la notificación de constancia de recepción de la misma, en fecha 18 de abril de 2023 (**pdf 11MemorialAportaConstanciaNotificacion**), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA por URBANISMO Y CONCRETOS S.A.S.**

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses de **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S. BIC**, se reconoce personería jurídica a la abogada **ASTRID MEJIA GARCIA**, portadora de la T.P. No. 97.567 Del C.S. de la J.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
noviembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018f0e527b5783162c3cc1e79c39db337a72d0afe98e91f1d194f024949feed0**

Documento generado en 15/11/2023 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00178-00

Auto Interlocutorio N°168

El señor **JOSE ALPIDIO OROZCO CASTAÑO**, actuando en nombre propio presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS**

El accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales a la vida, seguridad social, dignidad humana, mínimo vital, por cuanto se encuentra siendo vulnerado por la accionada **NUEVA EPS**; toda vez que como consecuencia de su diagnóstico de **OTRAS ESPONDILOSIS-CAXARTROSIS A CONSECUENCIA DE DISPLASIA BILATERAL** y previa **JUNTA ESPECIALIZADA PARA EVALUACION DE REEMPLAZOS ARTICULARES** le fue ordenado **CIRUGIA DE REEMPLAZO PROTESICO TOTAL PRIMARIO SIMPLE DE CADERA e INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA**, sin contar aún con la respectiva autorización por parte de la EPS.

Se ordena vincular a **CLINICA LAS VEGAS-INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A.- SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. “SOMER S.A.”** a la presente acción de tutela como accionada, este despacho adquiere competencia para conocer y decidir.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entréguesele copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretenda hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS

A SOLICITUD DEL ACCIONANTE

- Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

- Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de
Noviembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-002-2023-00178-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad175b567d1206c245cf723bcc8dbfe3a02791b734f5905b045dcb3c271f87ac**

Documento generado en 15/11/2023 04:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>